

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Incorporación del plazo excepcional de diligencias preliminares en la
resolución de la solicitud de elevación de actuados**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Linda Nayeli Cabanillas Herrera

ASESOR

Fatima del Carmen Perez Burga

<https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>

Chiclayo, 2025

**Incorporación del plazo excepcional de diligencias preliminares en
la resolución de la solicitud de elevación de actuados**

PRESENTADA POR
Linda Nayeli Cabanillas Herrera

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Elky Alexander Villegas Paiva
PRESIDENTE

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres
SECRETARIO

Fatima del Carmen Perez Burga
VOCAL

Dedicatoria

A mi papá, por ser mi inspiración y motivo, gracias por tu amor, dedicación y por regalarme los años más hermosos a tu lado, sé que, aunque hoy no te encuentras físicamente, celebras conmigo este gran paso en mi vida profesional.

A mi mamá, por ser la mujer más valiente que conocí, gracias por ser mi guía y pilar en mi vida, sin ti este logro no sería posible.

A Junior, por ser un gran hermano, por ser el sostén de nuestra familia y mantenerla unida. Por y para ellos todo mi amor, esfuerzo y dedicación.

Agradecimientos

A Dios, por bendecir mi camino, darme sabiduría y entereza durante estos seis años.

A mi familia, por ser el soporte de mi vida, gracias por confiar en mi y por el apoyo incesante en este camino universitario.

A mi asesora temática Fátima del Carmen Pérez Burga, por su orientación y dirección en la realización de este artículo científico.

Al doctor Iván Constantino Espino, por su apoyo incesante e impulso en esta investigación.

Al doctor Julio César Taboada Ramón, por impartirme su experiencia y conocimiento como guía continua en el desarrollo de mi artículo científico.

Incorporación del plazo excepcional de diligencias preliminares en la resolución de la solicitud de elevación de actuados

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	20%	5%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	7%
2	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
3	idoc.pub Fuente de Internet	1%
4	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura.....	10
Materiales y métodos	19
Resultados y discusión	20
Conclusiones	34
Recomendaciones	35
Referencias.....	36
Anexos	40

Resumen

El presente artículo de Investigación tiene como objetivo proponer la incorporación en el Código Procesal Penal del plazo excepcional de las diligencias preliminares posterior a la resolución de la solicitud de elevación de actuados de acuerdo con la complejidad del caso; para ello se ha analizado el recurso de elevación de actuados como un mecanismo impugnatorio que cuestiona la decisión de archivo; y, a su vez, fundamenta la necesidad de implementar dicho plazo, mismo que deberá de ser proporcional y razonable teniendo en cuenta la complejidad de cada caso. Por lo que, se han utilizado muestras de las carpetas fiscales con la finalidad de obtener información relevante para dar una solución oportuna. De lo indicado, se tiene que se debe incorporar en el artículo 334 inciso 6 del Código Procesal Penal en mérito a las facultades del Fiscal Superior el ordenar la ampliación excepcional de diligencias preliminares, fijando como plazo máximo en casos simples 40 días y en casos complejos 60 días. Finalmente, al establecer un plazo proporcional basándose en la complejidad de los casos es el medio idóneo y adecuado para delimitar la actuación del ente superior, otorgando de esa manera seguridad jurídica para los sujetos procesales y garantizando un adecuado plazo razonable.

Palabras clave: Derecho procesal penal, Diligencias preliminares, Complejidad del caso, Ampliación del plazo, Seguridad jurídica, Plazo razonable.

Abstract

The purpose of this research article is to propose the incorporation in the Code of Criminal Procedure of the exceptional term for preliminary proceedings after the resolution of the request for elevation of proceedings according to the complexity of the case; for this purpose, the appeal for elevation of proceedings has been analyzed as a challenging mechanism that questions the decision to file; and, in turn, it supports the need to implement such term, which should be proportional and reasonable taking into account the complexity of each case. Therefore, samples of the fiscal folders have been used in order to obtain relevant information to provide a timely solution. From what has been indicated, it is necessary to incorporate in article 334, paragraph 6 of the Code of Criminal Procedure, in merit of the powers of the Superior Prosecutor, to order the exceptional extension of preliminary proceedings, setting a maximum term of 40 days in simple cases and 60 days in complex cases. Finally, by establishing a proportional term based on the complexity of the cases, it is the suitable and adequate means to delimit the actions of the superior body, thus providing legal certainty for the parties involved in the proceedings and guaranteeing an adequate and reasonable term.

Keywords: Criminal Procedural Law, Preliminary Proceedings, Complexity of the Case, Extension of Time Limit, Legal Certainty, Reasonable Time Limit.

Introducción

En los últimos años, en el Perú, el recurso de elevación de actuados ha logrado un gran avance respecto a su naturaleza y reconocimiento como un medio impugnatorio en sede fiscal, según Ferrer (2023) tiene como finalidad principal el cuestionar una disposición que culmina la investigación, por lo que, el superior tiene la potestad de fundar, revocar, declarar nulo o modificar lo emitido inicialmente. De modo que, se fundamenta en la legitimidad del denunciante o agraviado para cuestionar una decisión con la que no se encuentra conforme.

En el proceso penal, la figura de elevación de actuados posee relevancia jurídica, siendo regulado por el Código Procesal Penal como un mecanismo impugnatorio que concede legitimidad al denunciante o agraviado para cuestionar una disposición de archivo en el plazo perentorio de cinco días. De esta manera, el fiscal elevará los actuados al superior jerárquico para que resuelva en mérito a sus atribuciones según corresponda.

En este contexto, resulta necesario comprender la situación problemática que motiva la presente investigación, dado que, la norma adjetiva faculta al Fiscal Superior a ordenar amplíe el plazo excepcionalmente de las diligencias preliminares ante la exigencia de recopilar información indispensable para esclarecer la existencia de un hecho delictivo. No obstante, no establece un plazo máximo para llevar a cabo tales actos de investigación, dejándolo a discrecionalidad del ente superior.

Por consiguiente, la falta de límite ha generado que las Fiscalías Superiores no adopten un criterio uniforme al momento de decidir la ampliación del plazo excepcional, por lo que, en algunos casos ordenan 20, 30,40, 60 y hasta 90 días, ocasionando una clara inseguridad jurídica a las partes procesales; asimismo, se afectan los derechos fundamentales que son garantizados mediante el correcto funcionamiento del proceso penal.

En ese escenario, se resalta la necesidad de determinar normativamente un plazo proporcional que regule la excepcionalidad de ampliar las diligencias preliminares con el propósito de evitar arbitrariedades, aplicándose cuando sea estrictamente indispensable o la dilación excesiva, asegurando un proceso justo y equilibrado respetando el derecho al plazo razonable de los sujetos inmersos en la investigación.

Por ello, se plantea la siguiente interrogante: ¿Debe existir regulación del plazo excepcional de las diligencias preliminares posterior al pronunciamiento de la solicitud de elevación de actuados ante la ausencia normativa en el Código Procesal Penal?

En ese sentido, para responder a la interrogante propuesta, se tiene como objetivo general: el proponer la incorporación en el Código Procesal Penal del plazo excepcional de las diligencias preliminares posterior a la resolución de la solicitud de elevación de actuados de acuerdo con la dificultad del caso. Asimismo, como primer objetivo específico, analizar los medios impugnatorios en el proceso penal y el recurso de elevación de actuados como un mecanismo para cuestionar la decisión de no formalizar ni continuar la investigación preparatoria; y, el segundo objetivo, fundamentar la necesidad de implementar un plazo legal de diligencias excepcionales ordenado por el Fiscal Superior en el artículo 334 inciso 6 del Código Procesal Penal y que este sea proporcional y razonable teniendo en cuenta la complejidad de cada caso.

Finalmente, la importancia de proponer la incorporación en la norma procesal del plazo excepcional en las diligencias preliminares se funda en la esencialidad de determinar si existe una conducta delictiva que posteriormente será investigada de manera formal, constituyéndose de suma importancia para el proceso penal. Por lo tanto, debe ser analizada y estudiada a profundidad.

Revisión de literatura

Antecedentes de estudio

El presente trabajo de investigación se centra en el estudio de dos tipos de antecedentes, nacionales e internacionales.

Nacionales

Espinoza (2020) en su tesis para obtener el grado académico de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada “Regulación normativa para la elevación de actuados al final de diligencias preliminares, distrito judicial Lima 2020”, señala que, el recurso de elevación de actuados es un medio impugnatorio que se sitúa al finalizar las diligencias preliminares, constituyendo un procedimiento dentro del ámbito de competencia del Ministerio Público en la fase no jurisdiccional de la Investigación Preparatoria. Por lo que, su decisión es competencia exclusiva del Fiscal Superior, ello implica que, posee la facultad de decidir sobre su procedencia o archivo definitivo, lo que afecta la calidad del procedimiento en primera instancia al evidenciar una falta de regulación en los requisitos de admisibilidad.

En relación con lo señalado por el autor Espinoza, resalta la naturaleza impugnatoria de la elevación de actuados en sede fiscal, indicando que, el Ministerio Público posee competencia directa y legítima para resolver el cuestionamiento. Asimismo, plantea que se deberá establecer requisitos para la procedencia y admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados con el fin de delimitar su carácter de recurso.

Medina (2022), en su tesis para obtener título de abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, titulada “Determinación de sustentos regulativos del plazo excepcional en diligencias preliminares defectuosas en la correcta persecución del delito”, indica que, el plazo excepcional de las diligencias preliminares constituye un espacio destinado a realizar ciertas actuaciones de carácter procesal fijadas por el Fiscal Superior para la correcta persecución del delito. En ese sentido, como respuesta se plantea un término excepcional mediante el recurso de queja de 30 días para lograr que se realicen actos de investigación que no fueron posible practicarlas en el periodo oportuno.

Podemos observar que, el citado autor, propone establecer un plazo excepcional de diligencias preliminares por el término de 30 días ante el recurso de queja en la realización de diligencias defectuosas con la finalidad de que se lleven a cabo actos importantes determinar la existencia de un hecho pasible de delito. Por lo que, podemos encontrar relación con el presente

trabajo de investigación; toda vez que, tiende a delimitar un plazo proporcional y que este no genere incertidumbre legal.

Rojas (2019), en sus tesis para optar por el título de abogado, titulada “La naturaleza jurídica del requerimiento de elevación de actuados en sede fiscal y el derecho a la pluralidad de instancias en las Fiscalías Superiores de Lambayeque, 2017-2018”, indica que el recurso de elevación de actuados es un medio impugnatorio que se sustenta en el principio de la doble instancia que faculta al denunciante o agraviado a oponerse cuando se encuentra inconforme con la resolución de archivo emitida por el Fiscal Provincial. Sin embargo, aun cuando la norma instituye un plazo para resolver este recurso, no exige a la parte denunciante, presupuestos que fundamenten el error en el que se incurrió en la disposición.

Cruz (2024), en sus tesis para optar por el título de maestro en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral, titulada “Cumplimiento de requisitos legales y pronunciamiento fiscal respecto al recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes” señala que, el sustento principal del recurso de la elevación de actuados se funda en la oposición del impugnante con la decisión de archivo de las investigaciones. No obstante, la norma debe regir su procedencia, estableciendo requisitos que otorguen formalidad, además de contener el fundamento de la disconformidad. Por lo que, sin estos elementos, cabe la posibilidad que exista una errónea presentación de las solicitudes de elevación de actuados.

De los autores señalados, podemos observar que, ambos se enfocan en el recurso de elevación de actuados desde el punto de vista procedimental, indicando que existe una clara carencia de requisitos de admisibilidad del recurso y que es indispensable que los recurrentes fundamenten la solicitud, con la finalidad de que exista una correcta presentación y examen del medio impugnatorio.

Internacionales

Díaz (2019) en su tesis para obtener grado en derecho, Universidad de Valladolid-España, titulada “Las Diligencias Preliminares del Ministerio Fiscal en el Proceso Penal”, precisa que, según lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Fiscal de España, cuando el Fiscal no encuentre fundamentos necesarios para iniciar acciones legales o compruebe que el hecho no constituye delito, podrá archivar la investigación. En razón de ello, los perjudicados o afectados tienen el derecho a ser informados sobre la resolución que pone fin a la investigación; ello, les permite presentar nuevamente su denuncia ante el Juez de Instrucción.

Rojas (2019), en su tesis para obtener el grado de maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Externado de Colombia titulada, “La protección del derecho al acceso real a la administración de justicia de las víctimas en el procedimiento de desarchivo de la indagación preliminar”, indica la existencia de una primera medida de solicitud denominada “desarchivo” que se agota cuando el actor no se encuentra conforme con lo decidido, siendo tramitada ante el fiscal respectivo; y como segunda medida, se podrá solicitar el control de legalidad formal y material del archivo ante el Juez con Función de Garantías.

Matute (2019), en su tesis para obtener el grado de maestría en Derecho Penal y Criminología, Universidad Regional Autónoma De Los Andes Uniandes - Quevedo, titulada “El archivo fiscal de la investigación penal en el Ecuador y el principio de presunción de inocencia”, indica que dentro del plazo de tres días, si la víctima, denunciante o incluso la persona investigada expresan su oposición al archivo, con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales como el debido proceso, la seguridad jurídica y la protección de intereses legales. En consecuencia, el Juez de Garantías Penales tiene la facultad de enviar una sola vez la solicitud de archivo al Fiscal Superior para que la ratifique o la revoque.

Sánchez (2021) en su tesis para obtener el grado de doctor en Derecho, Universitat de les Illes Balears-España, titulada “El Ministerio Público garante de los derechos fundamentales en la etapa preparatoria penal”, indica que la primera fase de la etapa preparatoria penal se inicia con las investigaciones preliminares dirigidas por la policía después de recibir información sobre la posible comisión de un delito; dicha diligencias policiales están supervisadas por el Ministerio Público, con el fin de optimizar la investigación y la recolección de pruebas que serán válidas en el proceso judicial.

De lo señalado por los autores citados, tenemos que, en cada país, el proceso penal tiene diversas características que los diferencian sobre todo en la etapa de diligencias preliminares, siendo que, en algunos países, existe un control del judicial y en otro fiscal. Asimismo, en España, Colombia y Ecuador sus textos normativos procesales, contemplan la figura de impugnación del archivo de la investigación por parte de las partes del proceso; sin embargo, deberán ser presentados ante el Juez para que este decida de acuerdo a su competencia.

Bases Teóricas

Teoría de la Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad por su naturaleza constitucional controla y delimita sea indirecta o directamente a los poderes públicos en materia de derechos fundamentales, atendiendo a criterios equilibrados y razonables con el fin de que no se afecten bienes jurídicos de forma desmesurada (Beteta, 2022). En este sentido, opera como una regla hermenéutica que sirve para obtener un apropiado análisis de los textos normativos, puesto que, se enfoca en prevenir el aprovechamiento arbitrario y desmedido de la limitación de los derechos fundamentales. No obstante, es importante subrayar que actúa de manera excepcional, pues su aplicación no siempre se requerirá en todos los casos, solo en aquellos complejos (Chalco, 2021).

Por lo que, la estructura del mencionado principio comprende tres sub criterios que sirven para una adecuada valoración. El primero de ellos, la idoneidad, evalúa si la medida que se impone resulta adecuada con la finalidad deseada; será idóneo si es legítimo constitucionalmente (Beteta, 2022). En otras palabras, según Poletti (2022) deberá existir una relación entre el medio escogido y el fin. El segundo, es la necesidad, señalando que la aplicación de una medida debe ceñirse a una adecuada justificación que haga imprescindible su intervención sobre el caso que se pretende operar (Beteta, 2022); por tal motivo, una vez relacionados los medios, se deberán comparar y evaluar para decidir por aquel que tenga el mismo grado de eficacia pero que resulte menos perjudicial (Poletti, 2022). Finalmente, la proporcionalidad en este criterio que define el grado de la no satisfacción o inafectación de un principio, de ahí, se fundamenta la importancia o relevancia de la satisfacción en sentido contrario (Beteta, 2022).

Teoría de la seguridad jurídica

La seguridad jurídica constituye un derecho fundamental conformado por una serie de elementos, condiciones, medios y procesos jurídicos que prevé el ejercicio óptimo de los derechos a través de la tutela del Estado frente a probables arbitrariedades. Por consiguiente, el Estado deberá brindar las garantías indispensables para que de esa manera se evite cualquier forma de vulneración (Blanco, 2023).

En ese contexto, el citado principio, guarda relación con la predictibilidad, misma que se basa en prever lo que se debe de realizar y exigir; por ende, tanto los operadores del derecho como los ciudadanos destinatarios de las normas jurídicas tendrán plena certeza que una situación jurídica es existente y no será modificada arbitrariamente. En ese sentido, dicha norma

que no se encuentre contemplada no podrá ser aplicable a la situación de hecho en su presupuesto normativo (Sanz, 2016). En conclusión, el principio de legalidad y la seguridad jurídica se encuentran estrechamente vinculados, toda vez que, para que una situación de hecho sea evaluada deberá encontrarse contemplada por un texto normativo, otorgando certeza y previsibilidad.

Medios Impugnatorios

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales reconocidos por la Constitución para cuestionar un acto procesal habilitando a los sujetos legitimados a solicitar una revisión o reexamen del hecho objetado (Ulloa, 2020). Asimismo, son instrumentos legales que pueden ser utilizados para procurar que un órgano revisor con otro criterio diferente revoque, reforme y/o anule una decisión de primera instancia, debiendo expresar los agravios que le causa la decisión impugnada (Briones & Briceño, 2020).

Bajo esta perspectiva, son actos procesales que cuestionan una decisión judicial que sea contraria a sus pretensiones o genere algún agravio con el propósito de que un superior reevalúe la resolución primigenia. Por lo que, el derecho a impugnar por su naturaleza procesal se fundamenta en la susceptibilidad de las decisiones que pueden incurrir en vicios o errores (Mori, 2021). Cabe precisar que, la trascendencia de los medios impugnatorios radica en corregir vicios que pueden surgir en la aplicación del derecho o valoración de los hechos que determinan una decisión final (San Martín, 2020).

En tal sentido, los medios impugnatorios son herramientas procesales esenciales que garantizan que las partes legitimadas dotadas del derecho a recurrir, impugnen una resolución contraria a sus intereses. Por lo que, al ser diseñado por la norma procesal para reafirmar el derecho de defensa y debido proceso, permite una mayor certeza en las decisiones de los órganos a cargo de resolver.

Recursos

El recurso es considerado un instrumento procesal concedido a las partes con el propósito de impugnar una decisión contraía a los intereses del recurrente; ante ello, un superior distinto del que emitió el pronunciamiento inicial, resolverá la discrepancia, teniendo como principal medio la correcta aplicación del derecho (San Martín, 2020). Asimismo, constituye una garantía proporcionada por el Estado a través de las normas procesales para solucionar errores judiciales

y que exista mayor certeza en las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales. Así pues, Monroy (1992) advierte que, el recurso puede ser a "pedido de parte", toda vez que, surge a partir de la iniciativa de las partes legitimadas del proceso; vinculándose así con la doble dimensión, donde al ser impugnada podrá ser examinada por una instancia mayor (Barreto, 2023). En síntesis, los recursos son garantías procesales que tienen como propósito el impugnar resoluciones siendo revisados por un superior en grado para finalmente emitir un pronunciamiento definitivo.

Es preciso señalar que, el Código Procesal Penal en el artículo 413 clasifica los recursos contra las resoluciones como reposición, apelación, casación y queja; denotando que no se encuentra establecido la elevación de actuados como un recurso, ello debido a que, existe una concepción arraigada de que en el proceso penal solamente son objeto de impugnación las resoluciones emitidas por un Juez y no los emanados por el Ministerio Público.

Elevación de actuados

El recurso de elevación de actuados se presenta ante el despacho fiscal que emitió el pronunciamiento de archivo de la investigación con el fin de ser elevado al Fiscal Superior para que analice y valore los elementos de convicción recopilados en primera instancia. De ahí que, si decide continuar con la investigación preliminar, deberá indicar las diligencias pendientes que guiarán al fiscal provincial a formalizar la investigación preparatoria. Por lo que, el superior jerárquico evaluará conforme a sus atribuciones y emitirá el pronunciamiento que considere adecuado (Rumiche, 2019).

Asimismo, tiene como finalidad principal el impugnar una disposición que finaliza la investigación (Ferrer, 2023). Por su parte, el Ministerio Público al ser un órgano estructurado jerárquicamente, establece en la Directiva N° 004-2016-MP-FN, que el plazo para que el agraviado o denunciante impugne la disposición fiscal de archivo, es de cinco días hábiles de notificada válidamente.

En suma, podemos decir que, es un mecanismo procesal esencial que permite al denunciante o agraviado cuestionar la decisión de archivar una investigación, emitida por un fiscal provincial. De ahí que, es presentado ante el despacho fiscal que emitió la disposición, quien deberá elevar al fiscal superior para que analice y valore los elementos de convicción recopilados en primera instancia y así, resolver de acuerdo a sus atribuciones.

Regulación en el Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal en el artículo 334 inciso 5 y 6 establece que el recurso de elevación de actuados, faculta al denunciante o el agraviado inconforme con la disposición de archivo, que en el plazo de cinco días recurra ante el fiscal con la para que eleve los actuados al superior, a efectos de que el último, se pronuncie ordenando formalizar la investigación, archivar o se proceda según corresponda.

En base a ello, el criterio respecto a la naturaleza del recurso es sesgado; un sector de la doctrina considera a la solicitud como *sui generis* por las facultades cuasi jurisdiccionales que le otorga el sistema procesal al fiscal para decidir en la etapa preliminar sin intervención del órgano jurisdiccional. Por otro lado, Contrario a ello, es contemplado como un medio impugnatorio, basándose en el principio de doble instancia, toda vez, que se recurre a un superior para que revise la decisión cuestionada y resuelva confirmando, revocando o ampliando las investigaciones preliminares (Montenegro, 2023).

En tal sentido, cabe precisar que, el fiscal superior tiene la facultad de revisar los actuados realizados en la investigación preliminar y posteriormente emitir una resolución de acuerdo con los criterios evaluados, dicha decisión podrá ser, confirmar el archivo, formalizar la investigación, así como también, el disponer que se efectúen diligencias, para lo cual señala un plazo excepcional (Pinillos, 2020).

El plazo razonable en el proceso penal.

El plazo razonable es un derecho fundamental, que cuantifica el proceso bajo parámetros de tiempo establecidos por la ley. Cabe señalar que, debido a su complejidad es ineludible establecer criterios que permitan gestionar el plazo adecuado para la duración máxima de un proceso como la pluralidad de investigados y agraviados, diversidad de actos procesales, la conducta del procesado, entre otros (Guerrero & Rojas, 2021).

En términos generales es definido como el tiempo adecuado en que el investigado deberá permanecer en el proceso. Por lo que, su fundamento radica en la dignidad humana, teniendo como propósito que las partes procesales no se encuentren indefinidamente en incertidumbre jurídica (Contreras, 2023). En consecuencia, implica que las partes de un proceso puedan efectivizar todos los derechos y garantías que la ley les otorga, dentro de ello, el derecho fundamental a un plazo razonable. Consagrándose, no solo un interés y derecho del procesado,

si no que abarca a todo el ordenamiento jurídico, toda vez que, se evidencia el vínculo de interdependencia entre el derecho penal sustantivo y el derecho procesal (Ferro, 2020).

Respecto al plazo razonable en las diligencias preliminares, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 02748-2010- PHC/TC ha establecido el derecho al plazo razonable como manifestación del derecho al debido proceso, refiriéndose al tiempo suficiente para el esclarecer los hechos investigados y la emitir un fallo. Asimismo, respecto a las partes que se encuentran investigadas por la comisión de un ilícito penal deberá ser en un plazo determinado y definido por la ley. De ahí que, resulta irrazonable que una persona se encuentre indefinidamente en investigación fiscal.

Aunado a ello, en el Expediente N° 5228-2006-PHC/TC se ha determinado como doctrina jurisprudencial que, con el fin de determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar, se deberá contemplar dos criterios. El primero de ellos, es el subjetivo que implica en la actuación del investigado y las funciones cometidas por el fiscal. Respecto al segundo, tenemos al criterio objetivo que se basa en los hechos objeto de investigación. Poma (2020) concluye que, la duración de la investigación preliminar debe ser razonable y orientada respetar, preservar y tutelar los derechos fundamentales del investigado, caso contrario se generaría investigaciones inexactas en el tiempo vulnerando un debido proceso.

En definitiva, el derecho a un plazo razonable es fundamental para que las partes puedan ejercer todas las garantías otorgadas por la ley. Debido a su relevancia, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias ha establecido que el plazo razonable es una manifestación del derecho al debido proceso, necesario para esclarecer los hechos y evitar investigaciones indefinidas.

Las diligencias preliminares según el código procesal penal

Las diligencias preliminares tienen por finalidad realizar actos impostergables e inaplazables ante la existencia de una sospecha inicial, sirven para determinar la existencia de delictuosidad en hechos denunciados, así como recabar indicios materiales que aseguren la individualización de los sujetos investigados y agraviados. Se basa en la necesidad de instaurar presupuestos válidos para iniciar un proceso penal, denominándose la primera etapa de investigación preparatoria (San Martín, 2015). En la misma línea, el Acuerdo Plenario 1-2017 desarrolla los grados de intensidad de la sospecha, donde el menor grado es el simple, misma que, es necesaria

para que el fiscal a través de un juicio valorativo inicie diligencias preliminares, delimitando los puntos de partida justificados por el hecho concreto presuntamente delictivo.

Cabe precisar que, la importancia de las diligencias preliminares en el proceso penal radica en la inmediatez que deberá tener el fiscal a cargo de la dirección de la investigación con el fin de averiguar y recabar elementos de convicción que permitan vislumbrar si los hechos constituyen un ilícito penal (Raposo De Oliveira, 2020). Por lo tanto, las diligencias preliminares tienen como finalidad recabar los elementos del hecho delictivo e individualizar a las partes involucradas (Álvarez y Cáceres, 2021).

Por su parte, López (2020) señala aspectos singulares que caracterizan a las diligencias preliminares. Respecto a su inicio, existen dos formas, de oficio, esta se da a partir de una noticia criminis y de parte, mediante una denuncia. Asimismo, la flexibilidad en la delimitación de los plazos, es decir, que se establezcan plazos que pueden ser ampliados por el fiscal si así lo considera, en mérito a la norma procesal. Por otro lado, el fiscal es considerado el conductor de la investigación, en virtud de que decidirá el curso de la investigación, qué actuaciones realizará y de ser el caso continuar o no con la investigación preparatoria; es decir, esta etapa se encuentra bajo la discrecionalidad del Ministerio Público. Finalmente, la intervención de las partes será activa tanto por el investigado y el agraviado, quienes conocerán cuál es el delito o delitos que se investigan y los actos que se ejecutan para recabar información.

El rol del Fiscal en las diligencias preliminares

El Ministerio Público es el responsable de la conducción inicial del proceso penal, por lo que, deberá actuar con imparcialidad, indagando los hechos que se presumen ilícitos e individualizar a las partes demostrando el grado de responsabilidad o inocencia de los imputados (Vílchez, 2023). De esta manera, ante la sospecha indiciaria, facultado por el Código Procesal Penal ordenará el inicio de las diligencias preliminares, de ahí, reunirá todos los elementos de convicción del caso a fin determinar la veracidad de los hechos, individualizando a los autores y agraviados (Mandujano, 2020).

Podemos decir que, el Ministerio Público desempeña un rol crucial en el curso del proceso penal, específicamente en su inicio, investigando un hecho presuntamente ilícito. Así, una vez iniciada la fase preliminar, reunirá todos los elementos necesarios para formar un criterio imparcial a efectos de determinar si corresponde formalizar la investigación preparatoria o en todo caso archivar los actuados.

Plazo de las diligencias preliminares

El plazo de las diligencias preliminares, según el artículo 334° inciso 2 del Código Procesal Penal, es de sesenta días. Sin embargo, el fiscal tiene la posibilidad de establecer un plazo diferente según las características, complejidad y circunstancias de los hechos investigados. Por lo que, dada la ambigüedad de la norma procesal respecto al quantum, la Corte Suprema de Justicia en un esfuerzo por precisar el plazo, ha establecido diversos precedentes vinculantes.

En base a ello, la Casación N° 2-2008- La Libertad, indica que, las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria, sin embargo, al ser una sub fase su computo no es el mismo. En razón a ello, se advierte que para casos comunes el plazo es de ciento veinte días naturales, mismos que podrán ser prorrogables solo una vez hasta por días naturales, siempre que se presenten causas justificadas.

Por otro lado, respecto a casos complejos, la Casación N° 318-2011- Lima, señala que, las diligencias preliminares deben ser mayor que el plazo máximo legal de la investigación preparatoria, es decir, ocho meses. Por lo que, instituye como doctrina jurisprudencial que, en el caso de que las investigaciones sean de carácter complejo, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses, asimismo, cuando se habla de complejidad, es esencial identificar supuestos como pluralidad de delitos, imputados y agraviados, diversos actos de investigación, pericias, entre otros.

Finalmente, el plazo de las diligencias preliminares constituye un pilar fundamental para el correcto desarrollo del proceso, en virtud de ello, el Código Procesal penal ha establecido un plazo legal para su desarrollo. Sin embargo, resulta insuficiente su despliegue normativo. Por lo que, la Corte Suprema de Justicia en las Casaciones N° 2-2008- La Libertad y N° 318-2011- Lima, ha establecido como doctrina jurisprudencial su cómputo en casos simples y complejos, fundamentando su razón de ser.

Materiales y métodos

El presente trabajo de investigación se basó en un enfoque cualitativo, puesto que, se utilizó la recolección de datos logrando identificar un problema en torno a la elevación de actuados y el plazo de diligencias excepcionales. Por lo que, se realizó una serie de procesos como el análisis de fuentes, la descripción de la problemática, exploración de antecedentes, definición de categorías para proporcionar una solución efectiva respecto al plazo. A su vez, su posibilidad de aplicación de la investigación fue teórica básica con conceptos situados en el área del proceso

penal, como es el caso del recurso de elevación de actuados, plazo procesal, principios del proceso penal que han sido desarrollados en las bases teóricas.

Asimismo, fue una investigación de tipo fuente documental y bibliográfica donde se recopiló a serie de textos legales analizados como el Código Procesal Penal, Expedientes del Tribunal Constitucional, Acuerdos Plenarios, Directivas del Ministerio Público. En general, distintas fuentes bibliográficas como libros, revistas científicas, artículos jurídicos, tesis, jurisprudencia, entre otros. Todo ello, se ordenó guiado por los objetivos planteados siguiendo un método analítico para analizar información proveniente de diversas fuentes autorizadas, buscando identificar conexiones y diferencias entre teorías la finalidad de llegar a una posición fundamentada. Finalmente, en la investigación se utilizó instrumentos, tales como las muestras de las carpetas fiscales para obtener información relevante en el estudio del recurso de elevación de actuados con el propósito de dar una posible solución a la problemática.

Resultados y discusión

En el presente capítulo se discutirán los resultados, considerando los objetivos que sustentan el presente trabajo de investigación. En ese sentido, se empezará por analizar los medios impugnatorios en el proceso penal y el recurso de elevación de actuados como un mecanismo para cuestionar la decisión de no formalizar ni continuar la investigación preparatoria. Posteriormente, fundamentará la necesidad de implementar un plazo legal de diligencias excepcionales ordenado por el Fiscal Superior en el artículo 334 inciso 2 del Código Procesal Penal y que este sea proporcional y razonable teniendo en cuenta la complejidad de cada caso. Finalmente, propondrá la incorporación en el Código Procesal Penal del plazo excepcional de las diligencias preliminares posterior a la resolución de la solicitud de elevación de actuados de acuerdo respecto a la complejidad del caso.

Los medios impugnatorios y la solicitud de elevación de actuados como un mecanismo para cuestionar la disposición de archivo en el proceso penal

Los medios impugnatorios en el Proceso Penal constituyen una herramienta importante que faculta a los sujetos a recurrir a una instancia superior. De ahí que, (Mori, 2021) habilitados por una norma se dota de legitimidad a las partes para impugnar una decisión que genere perjuicio. Tal cuestionamiento, produce que la resolución o en este caso disposición sea revisada por un ente superior competente con la finalidad de corregir vicios o en su defecto se confirme la decisión de primera instancia.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 02596-2010-PA/TC establece que el derecho de acceso a los recursos es un elemento conformante del derecho al debido proceso, el cual deriva del principio de pluralidad de instancias regulado en el artículo 139, inciso 6 de la Constitución Política del Perú. Se infiere que, este derecho al brindar legitimidad al accionante forma parte de los derechos reconocidos y protegidos constitucionalmente; por lo que, el ordenamiento jurídico deberá orientar todos sus esfuerzos para garantizar su eficacia. Por su parte, la pluralidad de instancias garantiza que un superior competente revise una decisión emitida por un órgano de menor jerarquía y para ello, utiliza mecanismos que han sido planteados normativamente por el legislador.

De lo señalado, tenemos como recurso principal a la elevación de actuados, siendo un medio impugnatorio que habilita a través de la norma procesal al recurrente legitimado (denunciante o agraviado) a cuestionar una disposición emitida en sede fiscal, cumpliendo con los requisitos propios de la herramienta procesal al crear una instancia plural (superior jerárquico) para revisar la decisión inicial. A su vez, posee relevancia no solo en la etapa de diligencia preliminares si no en todo el proceso penal, pues se discute una disposición de archivo que tiene carácter definitivo.

Cabe analizar, la naturaleza de la elevación de actuados, toda vez que, siendo un recurso en sede fiscal, posee particularidades distintas a cualquier otro medio impugnatorio. En mérito a ello, Rojas (2019) indica que se sustenta en el principio de la instancia doble ejercido por el denunciante o agraviado; no obstante, aun cuando la norma delimita un plazo para resolver este recurso, no exige al recurrente, presupuestos que fundamenten el error en el que se incurrió en la disposición. Igualmente, para Cruz (2024) existe una carencia de formalidad, debido a que la normativa no precisa la necesidad de fundamentar el recurso, careciendo de un filtro de admisibilidad. Debemos advertir que, los antecedentes citados, se fundamentan en la necesidad de un control de admisibilidad en primera instancia de la solicitud; sin embargo, la presente tesis se enfoca en determinar la importancia delimitar legalmente el plazo excepcional de diligencias preliminares cuando el fiscal superior revoca un archivo, en virtud de que, dada la escasez de parámetros legales produce falta de utilidad del recurso e incertidumbre jurídica por las partes del proceso, así como también, confusión y división en la doctrina.

En tal sentido, se plantea la teoría de la seguridad jurídica basándose en que las normas jurídicas existentes deben ser claras y eficaces en la práctica, brindando las garantías necesarias para el respeto de los derechos de los destinatarios, evitando cualquier forma de vulneración.

Ante ello, Sanz (2016) argumenta que la seguridad depende de elementos argumentativos y procesales, referidos al uso de estructuras claras y objetivas de razonamiento que se presentan en base a una fundamentación jurídico legal, por lo que, sin la seguridad de aplicación, la teoría carecería de validez. En síntesis, podemos señalar que, implica el conocimiento certero de las normas aplicables a cada caso en concreto, garantizando que el sistema jurídico no cometa arbitrariedades al momento de administrar justicia, al existir un norma procesal o legal evita que los destinatarios se coloquen en una suerte de inseguridad jurídica afectando sus derechos.

En consecuencia, cabe fundamentar la importancia de una regulación del plazo excepcional de diligencias preliminares en el recurso de elevación de actuados, sustentándose en la teoría de la seguridad jurídica en mérito a que al implementar un plazo legal se brinda previsibilidad, estabilidad y certeza en el proceso penal para las partes, esto es crucial por un lado para que el fiscal a cargo de la investigación realice las diligencias ordenadas por el superior en sujeción con la ley, sin dilataciones excesivas; por parte del investigado que exista un control de plazos, sin vulnerar sus derechos en el proceso penal; y finalmente, que se delimite las facultades del fiscal superior en caso de revocar archivo, toda vez que, en la práctica no existe criterio uniforme de las Fiscalías Superiores para ordenar diligencias en casos simples y complejos, basándose en criterios subjetivos, lo cual carece de sustento legal.

Necesidad de implementar un plazo legal de diligencias excepcionales ordenado por el Fiscal Superior en el Código Procesal Penal.

Principio de Legalidad

La problemática planteada gira entorno a la necesidad de implementar un plazo legal de las diligencias ampliadas excepcionalmente por el Fiscal Superior ante la exigencia de recabar actos de investigación indispensables para esclarecer la existencia de un hecho delictivo. A tal efecto, debemos enfatizar en el principio de legalidad es un parámetro de garantía para los sujetos procesales.

El principio de legalidad es un pilar fundamental que compone el derecho penal, limitando el ius puniendi estatal, a efectos de que exista una determinación legal previa y precisa, que cristaliza la seguridad jurídica y fortalece el sistema garantista respetando irrestrictamente los derechos fundamentales de las personas (Támara, 2020). Es importante destacar que, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el Expediente N° 3644-2015-PHC/TC considerando que en el ámbito de la legalidad penal se configura como un derecho subjetivo

constitucional garantiza que toda persona sometida a un proceso sancionatorio que lo ilícito se encuentre previsto en una norma previa, escrita y estricta.

Ahora bien, para situarnos en el contexto de la legalización del plazo excepcional, nos referimos al proceso penal, debiendo ser analizado bajo esa perspectiva. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha desarrollado la legalidad procesal en el Expediente N° 8957-2006-PA/TC Piura, referido al aspecto puramente procesal, garantizando a toda persona el estricto respeto de los procedimientos previamente establecidos, prohibiendo la desviación de la jurisdicción predeterminada. En esencia, en materia procesal adquiere distintos matices que se materializan cuando los procesos establecidos se aplican de forma acertada y conforme los fines legales previstos.

Por lo tanto, la solicitud de elevación de actuados se encuentra legalmente prevista en la norma, cumpliendo con el citado principio, siendo un recurso con contenido esencial preestablecido y como tal su ejercicio deberá ceñirse bajo los límites que se autorizan. De lo que se advierte, que al no contemplarse la facultad del Fiscal Superior (segunda instancia) en caso de ordenar se amplíen excepcionalmente las diligencias preliminares por un plazo, se estaría atentando con el principio desarrollado líneas arriba, dado que, el proceso penal, al proyectarse en el tiempo, exige más que otra institución jurídica, una regulación estricta y previa. De forma tal que, este plazo excepcional debería ser regulado por la norma procesal, fundándose en la complejidad de los casos, es decir, simples y complejos; con esto se contribuirá notoriamente a la tutela de los derechos de las partes comprendidas en el proceso.

Derecho al Plazo razonable

El derecho al plazo razonable, desde la óptica del proceso penal, representa un derecho fundamental para su vital y correcto funcionamiento, el mismo que, por su importancia posee un contenido complejo, albergando a otros derechos y principios, que deberán ser respetados. En efecto, para Guerrero & Rojas (2021) resulta ser el tiempo adecuado para realizar las actuaciones y que este sea medido en parámetros establecidos por la norma. Asimismo, para definir si nos encontramos dentro del plazo razonable se han establecido criterios de complejidad de la causa, plazos legales que establecen la duración máxima de un proceso cuando posee particularidades.

No obstante, es importante centrarnos en la materia de análisis, las diligencias preliminares, denominadas como la primera sub etapa del proceso penal, resultando ser una de las fases más

importantes y trascendentes, pues en ella, se genera los elementos de convicción primordiales que serán utilizados en la construcción de preposiciones fácticas para imputar a quienes cometieron el hecho punible.

Por su parte, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiterados momentos sobre el plazo razonable en la investigación preliminares, al respecto, en el Expediente N° 295-2012-PHC/TC indica que se califica como razonable cuando comprende un lapso que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes. Aunado a ello, en el Expediente N° 5228-2006-PHC/TC se ha determinado como doctrina jurisprudencial para fijar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar, se deberá contemplar dos criterios; el subjetivo que comprende en la actuación del investigado y las funciones del fiscal; y, objetivo que se basa en los hechos materia de investigación.

En suma, debido a la importancia de la elevación de actuados en la etapa de las diligencias preliminares es esencial que se fijen criterios de legales de razonabilidad; en merito a que, las diligencias excepcionales ordenadas por el Fiscal Superior tienen como finalidad dilucidar la existencia de un hecho delictivo, a través de determinadas actuaciones, así como individualizar al autor, siendo la naturaleza de la sub etapa que desarrollamos líneas arriba; asimismo, al no existir un plazo legal que cuantifique los criterios de razonabilidad de la decisión de segunda instancia afecta la razonabilidad del proceso. En base a esta razonabilidad del plazo es que se plantea que las diligencias excepcionales sean establecidas por la norma procesal teniendo como fundamento lo razonable en relación la complejidad de los casos.

Teoría de la Proporcionalidad

La teoría de la proporcionalidad ofrece una serie de elementos que tienen como finalidad analizar si una norma es válida, posee fundamentación y su aplicación es viable. Respecto a su funcionalidad, para Chalco (2021) sirve como regla hermenéutica, que tiene como resultado una correcta lectura a un texto normativo. En base a lo expuesto, podemos decir que, el Proceso Penal se encuentra diseñado con garantías y principios que respetan los derechos fundamentales, sobre todo en la investigación preliminar donde se concentran un gran número de ellos. En tal sentido, se evaluará de acuerdo a sub criterios de idoneidad, necesidad y ponderación.

El primer criterio de idoneidad se basa en verificar si el medio empleado resulta adecuado para la finalidad perseguida. En definitiva, el establecer un plazo legal en el Código Procesal Penal es el medio idóneo y adecuado para delimitar la actuación del Fiscal Superior como ente resolutorio en el recurso de elevación de actuados, a su vez, al no existir límites en la fijación del plazo que se le otorga al fiscal para llevar a cabo las diligencias vulnera los derechos al plazo razonable y seguridad jurídica. El segundo, la necesidad de la medida, es necesario determinar un plazo legal de las diligencias ampliadas excepcionalmente por el fiscal superior, toda vez que, no existe otra vía favorable que delimite su período. Podemos enfatizar que, la problemática acontece en la realidad y se encuentra a la deriva al no existir pronunciamientos al respecto que guíen o parametricen los plazos.

Finalmente, la proporcionalidad del plazo de las diligencias preliminares excepcionales posterior a la resolución del Fiscal Superior en el recurso de elevación de actuados, deberá ser adecuado, razonable y justo para todas las partes implicadas, basándose en la complejidad de los casos; es decir, en casos simples y complejos, distinción que realiza el Código Procesal Penal.

Análisis Jurídico del artículo 334 inciso 5 y 6 del Código Procesal Penal

En la presente investigación se plantea incorporar un plazo legal de las diligencias excepcionales ampliadas por el Fiscal Superior en la solicitud de elevación de actuados, para lo cual, es necesario analizar jurídicamente la naturaleza procesal del artículo 334 inciso 5 y 6 del Código Procesal Penal.

En primer lugar, tenemos el inciso 5 del citado artículo que se encuentra referido al denunciante o el agraviado que no se encuentre conforme con la disposición de archivo de la investigación, en el plazo de cinco días podrá recurrir ante el fiscal para que eleve las actuaciones a un superior jerárquico. Para comenzar, a analizar este texto procesal, debemos iniciar determinando a los sujetos procesales a quienes está destinada la norma y dota de legitimidad procesal para interponer el recurso, otorgando facultad al denunciante o agraviado para activar este medio impugnatorio, siendo titulares del derecho a impugnar.

Asimismo, otro presupuesto, se encuentra referente al acto procesal objeto de recurso, que habilita impugnar una disposición de archivo o en su caso de reserva provisional de la investigación, actos recurribles por ser previstos en la ley. El supuesto mencionado se condice con lo establecido en el artículo I, inciso 4, apartado “d” del Título Preliminar del Código

Procesal Penal que señala: “las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por Ley (...)”. De aplicación supletoria para la emisión de disposiciones fiscales, por lo que, el acto procesal recurrible será la disposición de archivo que emita el fiscal de primera instancia a cargo de la investigación.

A su vez, la norma procesal exige un elemento formal respecto al plazo de caducidad para interponer de recurso, estableciendo un plazo perentorio de cinco días; posterior a dicho plazo, la presentación del recurso deviene en improcedente de plano. Por lo que, una vez, se presente la solicitud el fiscal a cargo de la investigación deberá “elevar” todos los actuados, es decir, todas las diligencias realizadas al Fiscal Superior quién tiene competencia para resolver.

En segundo lugar, se analizará el inciso 6, mismo que, tiene como sujeto principal al Fiscal Superior quien deberá pronunciarse dentro del quinto día, ordenando se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o de ser el caso, proceder según sus atribuciones. Respecto a lo antes señalado, se puede advertir que, quién debe conocer el recurso de elevación de actuados; es decir, el funcionario competente para resolver es el Fiscal Superior, debido a que, el Ministerio Público al ser un órgano estructurado jerárquicamente, designa competencia a las Fiscales Superiores de diversas especialidades para resolver las elevaciones según su especialidad.

Respecto al plazo que tiene el Fiscal Superior para decidir el recurso de elevación de actuados, siendo este, 05 días; esto es propio de un recurso impugnatorio que deberá indicar el plazo que órgano reviso tiene para emitir su decisión. Asimismo, este apartado del artículo 334, configura las opciones que tiene el Fiscal Superior para resolver, teniendo la capacidad de ordenar al fiscal de primera instancia que formalice la investigación preparatoria; también, podrá optar por confirmar el archivo cuestionado. Finalmente, la norma establece “se proceda según corresponda”, otorgando discrecionalidad al fiscal superior entre ellas, de revocar y ordenar se amplíe las diligencias preliminares por un plazo excepcional a fin de que lleve a cabo actos de investigación que son importantes para el cauce de la investigación.

Muestras de Carpetas Fiscales donde el Fiscal Superior ordene realizar diligencias preliminares excepcionales en casos simples y complejos.

Cuadro 01: Carpeta Fiscal N° 2406124502-2022-1032-0.

Carpeta Fiscal N°	2406124502-2022-1032-0.
--------------------------	--------------------------------

Naturaleza del Documento	Disposición Fiscal que Declara Fundado el Recurso de Elevación de Actuados.
Fecha de Emisión	02 de febrero de 2024.
Fiscalía de segunda instancia	Fiscalía Superior Penal Transitoria de Apelaciones de Lambayeque.
Delito	Homicidio culposo.
Disposición Materia de Impugnación	Disposición N° Tres.
Naturaleza de la Disposición Impugnada	No Procede Formalizar Ni Continuar con la Investigación Preparatoria.
Hechos materia del recurso	El día 28 de Octubre del 202 en el kilómetro 39 de la Carretera Panamericana Norte del distrito de Jayanca, se había suscitado un accidente de tránsito con subsecuente muerte de conductor, al llegar al lugar, se constató la presencia de una motocicleta de placa de rodaje 4884-3S (UT-1) y una miniván de placa de rodaje D9J-557 (UT-2); asimismo, a unos 3 metros al costado de la vía se encuentra el cuerpo de una persona en posición de cubito dorsal sin signos vitales de vida, siendo identificado como Florentino Guevara Dávila (40).
Tipo de Caso	Simple
Decisión de la Fiscalía Superior	Declara fundado el recurso de elevación de actuados interpuesto. Revoca la Disposición Fiscal N° Tres de 04 de enero de 2024. Ordena que el fiscal proceda a AMPLIAR EXCEPCIONALMENTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL PLAZO DE TREINTA DÍAS (30) , a fin de que se lleven a cabo las diligencias señaladas.
Diligencias Ordenadas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Remítase el informe pericial de parte en accidentología vial con conclusión discrepante al perito oficial, para que emita pronunciamiento sobre su mérito, en especial énfasis sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, los fundamentos y la conclusión que sostiene. 2. Realícese una explicación pericial por parte del perito oficial sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, los fundamentos y la conclusión que sostiene los informes periciales que obran en la presente

-
- carpeta fiscal; asimismo, la explicación pericial deberá incidir respecto a la conclusión discrepante a la que ha arribado el perito de parte.
3. Las demás diligencias que el fiscal del caso considere.
-

En la muestra presentada se observa que es un caso simple, que, en segunda instancia, el fiscal superior ordena ampliar las diligencias excepcionales por el plazo de 30 días.

Cuadro 02: Carpeta Fiscal N° 2406074503-2021-5860

Carpeta Fiscal N°	2406074503-2021-5860
Naturaleza del Documento	Disposición Fiscal que Declara Fundada la Solicitud de Elevación de Actuados.
Fecha de Emisión	22 de marzo de 2022.
Fiscalía de Segunda Instancia	Fiscalía Superior Penal Transitoria de Apelaciones de Lambayeque.
Delito	Atentados Contra Monumentos Arqueológicos.
Disposición impugnada	Disposición N° 03.
Naturaleza de la Disposición Impugnada	No Formalizar Ni Continuar la Investigación Preparatoria.
Hechos materia del recurso	En el sitio arqueológico “Cerro Mulato” del distrito de Chongoyape personas desconocidas habrían ingresado con maquinarias agrícolas, causando daños al patrimonio cultural; por lo que, al apersonarse personal policial, se entrevistó con posesionarios del terreno que utilizaban para vender sandías, donde se observó un cerco y en su interior se encontraban maquinarias.
Tipo de Caso	Simple
Decisión de la Fiscalía Superior	Declara fundada la solicitud de elevación de actuados. Revoca la Disposición N° 03 donde se dispone No Formalizar Ni Continuar con la Investigación Preparatoria. Ordena que el fiscal del caso AMPLIAR EXCEPCIONALMENTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL PLAZO DE CUARENTA DÍAS (40) a fin de que lleve a cabo las diligencias señaladas en la presente disposición.
Diligencias Ordenadas	1. Recábase la declaración de Dominga Rimarachin De Carranza.

-
2. Recábase la declaración de Leoncio Iturregui Peralta.
 3. Realícese una constatación fiscal in situ, a efectos de advertir la existencia de evidencia arqueológica, corroborar con los pobladores si se tiene conocimiento de los presuntos responsables y verificar los daños ocasionados al sitio arqueológico “Cerro Mulato”.
-

De la muestra presentada, se observa que estamos frente a un caso simple, que fue archivado por el fiscal provincial a cargo de la investigación; sin embargo, en elevación se revoca y se ordena ampliar excepcionalmente por el plazo de 40 días.

Cuadro 03: Carpeta Fiscal N° 2406075500-2021-172

Carpeta Fiscal N°	2406075500-2021-172
Naturaleza del Documento	Disposición Fiscal que Declara Fundado el Recurso de Elevación de Actuados.
Fecha de Emisión	04 de marzo de 2024.
Fiscalía de Segunda Instancia	Fiscalía Superior Penal de Liquidación.
Delito	Cohecho Pasivo Propio y otros.
Disposición impugnada	Disposición N° Cinco.
Naturaleza de la Disposición Impugnada	No Procede Formalizar ni Continuar con la Investigación Preparatoria.
Hechos materia del recurso	Se ha evidenciado la realización de depósitos en la cuenta de ahorros del Banco de la Nación, perteneciente al alcalde de la Municipalidad de Ferreñafe, por la suma total de S/. 50 000,00 soles; los mismos que fueron realizados por Rogger G Atanacio Leiva, los días 11 y 31 de enero, y 09 de marzo de 2013, quien es el representante de la empresa Bralco Contratistas Generales SRL, conforme a la información brindada por el OSCE.
Tipo de Caso	Complejo
Decisión de la Fiscalía Superior	DECLARAR FUNDADO el recurso de elevación de actuados. REVOCAR la Disposición Fiscal N° CINCO. ORDENAR que el fiscal del caso AMPLÍE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES POR EL PLAZO EXCEPCIONAL DE SESENTA DÍAS (60) a fin de que lleve a cabo las diligencias señaladas en la presente disposición.

Diligencias Ordenadas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recabar los originales de los documentos ACTA DE APERTURA DE SOBRES, de fecha 16 de octubre del 2012, y “ACTA DE CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL D.U. 016-2012 de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2012-MPF/CE AD-HOC” del 03 de septiembre de 2012. 2. Disponer la realización de una Pericia Grafotécnica a la firma de Jorge Luis Collazos Morales. 3. Recabar la declaración de José Luis Mendoza Siancas, como miembro del Comité Especial. 4. Disponer la ampliación de las declaraciones de Carlos Velasquez y José Siancas como miembros del Comité Especial. 5. Recabar los anexos de la Providencia Fiscal del 18 de enero de 2021. 6. Recabar copia certificada de las constancias de los depósitos cuestionados realizados los días los días 11 y 31 de enero, y 09 de marzo de 2013, por parte de Rogger Atanacio Leiva.
-----------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Del cuadro presentado, se observa un caso complejo, que fue archivado por el fiscal a cargo de la investigación; no obstante, en elevación se revoca y se ordena ampliar excepcionalmente las diligencias preliminares por el plazo de 60 días.

Cuadro 04: Carpeta Fiscal N° 2406074503-2018-1633

Carpeta Fiscal N°	2406074503-2018-1633
Naturaleza del Documento	Disposición Fiscal que Declara Fundado el Recurso de Elevación de Actuados.
Fecha de Emisión	11 de abril de 2022.
Fiscalía de Segunda Instancia	Fiscalía Superior Penal de Liquidación.
Delito	Malversación de Fondos.
Disposición impugnada	Disposición N° Tres.
Naturaleza de la Disposición Impugnada	No Formalizar ni Continuar la Investigación Preparatoria.
Hechos materia del recurso	Dirigentes del FESADEP y SITAEL, denunciaron irregularidades en la designación de un funcionario de la UGEL Chiclayo, señalando que se le ha otorgado un cargo de confianza sin reunir los perfiles previstos para el desempeño del mismo en las disposiciones y normas legales vigentes; y

Tipo de Caso	de otro lado, denunciaron la contratación de personal administrativo bajo la modalidad de Locación de Servicios, haciendo uso irregular de los fondos del Estado. Complejo
Decisión de la Fiscalía Superior	DECLARAR FUNDADO el recurso de elevación de actuados. REVOCAR la Disposición Fiscal No. Tres. ORDENAR que el fiscal del caso AMPLÍE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES POR EL PLAZO EXCEPCIONAL DE SESENTA DÍAS (60) .
Diligencias Ordenadas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ampliación de la declaración de Celia Luz Peralta Lalopú y José Ricardo Toro Díaz. 2. Ampliación de la declaración de los investigados. 3. Solicitar a la UGEL - Chiclayo, se sirva emitir un informe detallado respecto a todas las contrataciones de locación de servicio que se realizaron en los años 2016, 2017 y 2018. 4. Solicitar al Órgano de Control de la entidad, informe si ha realizado alguna acción de control respecto a las contrataciones de locación de servicios que se realizaron en los años 2016, 2017 y 2018.

Del cuadro presentado, se observa que caso complejo, archivado en primera instancia por el fiscal provincial; no obstante, en elevación se revoca y se ordena realizar excepcionalmente diligencias preliminares por el plazo de 60 días por su grado de complejidad.

En conclusión, podemos evidenciar de las muestras presentadas que, en el Distrito Fiscal de Lambayeque, las decisiones de las Fiscalías Superiores se basan en criterios de discrecionales y subjetivos, puesto que, al no existir un parámetro legal en el Código Procesal Penal para computar el plazo que se debería de otorgar para llevarse a cabo estas diligencias excepcionales indispensables para el curso de la investigación, se propicia que cada órgano superior decida el plazo que considere conveniente en el caso. En consecuencia, como se ha observado, se amplía por 30, 40 y 60 días, afectando al principio de legalidad al no estar contemplado ni delimitado por la norma genera una incertidumbre procesal para las partes sujetas en el proceso, lo cual menoscaba sus derechos, careciendo de un control del plazo razonable.

Propuesta de modificación del artículo 334 inciso 6 del Código Procesal Penal relacionado al plazo excepcional de las diligencias preliminares posterior a la resolución de la solicitud de elevación de actuados de acuerdo con la dificultad del caso.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general el proponer la modificación del artículo 334 inciso 6 del Código Procesal Penal incorporando el plazo excepcional ampliatorio de diligencias preliminares ordenado por el fiscal superior en la solicitud de elevación de actuados. Puesto que, resulta indispensable para la investigación, garantizando derechos fundamentales en el proceso penal.

Para lo cual se plantea la siguiente incorporación:

Norma Actual	Norma Incorporada
6. “El fiscal superior se pronunciará dentro del quinto día. Podrá ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda, <i>entre ellas, disponer ampliar excepcionalmente las diligencias preliminares, señalando como plazo máximo en casos simples 40 días y en casos complejos 60 días.</i> ”	El fiscal superior se pronunciará dentro del quinto día. Podrá ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda, entre ellas, disponer ampliar excepcionalmente las diligencias preliminares, señalando como plazo máximo en casos simples 40 días y en casos complejos 60 días.

La propuesta de incorporación tiene como medida sustentatoria las muestras recolectas (Cuadro N° 01, 02, 03 y 04) donde se ha evidenciado que las Fiscalías Superiores al tener conocimiento de la disposición de archivo cuestionada y evaluar en mérito a su competencia los motivos por los cuales el fiscal a cargo de la investigación decide archivar el caso, podrá disponer ordenar que se amplíen excepcionalmente las diligencias preliminares fin de que se lleven a cabo las diligencias señaladas que son útiles para la investigación. Al respecto, se ha logrado analizar que, en casos simples los entes resolutores conceden el plazo de 30 o 40 días excepcionales de diligencias preliminares; y, en casos complejos 60 días. En vista de que, la decisión del tiempo se basa en la complejidad del caso, el número de diligencias que aún faltan realizarse, pluralidad de imputados y agraviados, características y gravedad del delito investigado, conducta procesal, entre otros aspectos.

Asimismo, dicha incorporación tiene como sustento el pronunciamiento emitido por la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el fundamento 3 de la Casación N° 148-2021/La Libertad donde establece que según el texto procesal el Fiscal Superior en el apartado de “proceder según corresponda” tiene diversas opciones, entre ellas, disponer que se realicen diligencias indispensables por el fiscal a cargo de la investigación; por lo que, fijó un plazo excepcional de 40 días. Por lo que, se deberá incorporar en mérito al pronunciamiento citado que, se regule el plazo excepcional de diligencias preliminares entre las opciones de

discrecionalidad del fiscal superior, toda vez que, su delimitación se basa en el principio de legalidad y plazo razonable para de evitar dilaciones excesivas del proceso y amparar los derechos de las partes procesales.

La preocupación principal que motiva esta propuesta radica en la necesidad de fijar o delimitar un plazo excepcional máximo para llevar a cabo actos de investigación indispensables en el proceso. Dado que, si bien, este plazo no se encuentra contemplado por la norma procesal; sin embargo, en razón de las atribuciones que se le otorga al fiscal superior podrá disponer que se amplíe el período de diligencias excepcionales cuando este consideré necesario y pertinente en base al caso analizado. Por consiguiente, al ser una problemática que genera una considerable preocupación en las partes procesales colocándolos en una suerte de incertidumbre jurídica que afecta a sus derechos fundamentales como el plazo razonable, el debido proceso, la seguridad jurídica, la defensa y otros; es imperativo que nuestra norma de se adapte a la realidad.

Por lo tanto, se propone incorporar el inciso 6 del artículo 334 del citado código, que se ordene la ampliación excepcional de diligencias preliminares, debiéndose fijar un plazo máximo de 40 días para casos simples y máximo 60 días en casos complejos; sustentándose la legalidad de dicho lapso de forma objetiva en las muestras recolectadas de las decisiones emitidas por los fiscales superiores como entes jerárquicos con competencia para decidir sobre el recurso. Así como, del pronunciamiento en la Casación N° 148-2021/ La Libertad donde faculta al fiscal superior para que fije un plazo excepcional.

Conclusiones

Analizar el recurso de elevación de actuados como un medio impugnatorio en el proceso penal para cuestionar la decisión de no formalizar ni continuar la investigación preparatoria. La elevación de actuados constituye un mecanismo impugnatorio en sede fiscal, legitimando a través de la norma procesal al recurrente a cuestionar una decisión que considera incorrecta. De esa forma, se garantiza que un Fiscal Superior competente bajo el principio de pluralidad de instancias, reexamine y de acuerdo a sus facultades resuelva la controversia. Por tal motivo, posee relevancia jurídica, puesto que, no se limita a la etapa de diligencia preliminares si no que abarca a totalidad del proceso penal, dado que, se analiza una disposición que tiene naturaleza concluyente.

Fundamentar la necesidad de implementar un plazo legal de diligencias excepcionales en el Código Procesal Penal y que este sea proporcional y razonable teniendo en cuenta la complejidad de cada caso. Las diligencias excepcionales ordenadas por el Fiscal Superior tienen como finalidad dilucidar la existencia de un hecho delictivo, a través de determinadas actuaciones necesarias para la investigación. Por lo que, al proyectarse en el tiempo, exige una regulación estricta y previa. En ese sentido, establecer un plazo proporcional basándose en la complejidad de los casos es el medio idóneo y adecuado para delimitar la actuación del ente jerárquico en el recurso de elevación de actuados, otorgando de esa manera seguridad jurídica para los sujetos procesales y garantizando un adecuado plazo razonable.

Proponer la incorporación en el artículo 334 inciso 6 del Código Procesal Penal respecto a las facultades del Fiscal Superior al resolver la solicitud de elevación de actuados y ordenar la ampliación excepcional de diligencias preliminares, fijando como plazo máximo en casos simples 40 días y en casos complejos 60 días; dicha delimitación se sustenta objetivamente con las muestras recolectadas de las decisiones emitidas por los fiscales superiores como entes jerárquicos con competencia para decidir sobre el recurso. Así como también, la Casación N° 148-2021/ La Libertad donde advierte que se le faculta al fiscal superior para que determine un plazo excepcional con el propósito se realicen actos de investigación indispensables para el proceso.

Recomendaciones

Se recomienda a los legisladores y/o instituciones con facultades de propuestas legislativas a desarrollar, en el marco del principio de legalidad la incorporación en el Código Procesal Penal del plazo ampliatorio excepcional de diligencias preliminares, puesto que, brindará una solución eficaz a la falta de uniformidad en las decisiones de los fiscales superiores; a su vez, establecerá principios sólidos que coadyuvaran a distinguir el plazo razonable en casos simples y complejos.

Referencias

- Álvarez Luis, C.R. y Cáceres Arroyo, L.B. (2021). Inicio del cómputo del plazo de las diligencias preliminares en los delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar-2020. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1745>
- Barreto Chiche, D.A. (2023). *Bases para una teoría recursal en la actuación del ministerio público en la etapa de investigación preparatoria en el código procesal penal peruano vigente*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Cajamarca]. <https://bit.ly/3Avi7tb>
- Beteta Amancio, E. (2022). El principio de proporcionalidad frente a la limitación de los derechos fundamentales en el proceso penal. *Alerta informativa*. <https://bit.ly/3Z5gJqx>
- Blanco Huanca, H. A. (2023). *Criterios jurídicos sobre los cuales se debe sustentar la determinación del quantum en la reducción de la pena que se otorga en la colaboración eficaz*. [Tesis para obtener el grado de maestro, Universidad Nacional de Cajamarca] <https://bit.ly/4fI2ai3>
- Briones Vargas, A. y Briceño de Coronado, M. (2020). *Fundamentos jurídicos para la modificación del literal b) del numeral 3 del artículo 425 del código procesal penal por lesionar principios constitucionales*. [Tesis de para obtener el título profesional de abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <https://bit.ly/4hKLSAq>
- Chalco Ccallo, P. R. (2021). El principio de proporcionalidad en la determinación de la pena por la Corte Suprema. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 3(15), 3-8. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/174/84>
- Código Procesal Penal [CPP]. Art. 334 inciso 2. 29 de julio de 2004 (Perú).
- Código Procesal Penal [CPP]. Art. 334 inciso 5 y 6. 29 de julio de 2004 (Perú).
- Código Procesal Penal [CPP]. Art. 413. 29 de julio de 2004 (Perú).
- Código Procesal Penal [CPP]. Título Preliminar art. I, inciso 4. 29 de julio de 2004 (Perú).
- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 139 inciso 6. 29 de diciembre de 1993 (Perú).
- Contreras Campos, E. (2023). El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable obliga al legislador a fijar un plazo determinado del proceso. <https://goo.su/GagNZE>
- Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. Casación N° 2-2008- La Libertad. <https://bit.ly/3CrX1MM>
- Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. Casación N° 318-2011- Lima. <https://bit.ly/3CqnmF>
- Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. Casación N° 148-2021/La Libertad. <https://bit.ly/4hQYtbR>

- Cruz Abad, K.A. (2024). *Cumplimiento de requisitos legales y pronunciamiento fiscal respecto al recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes*. [Tesis de maestro, Universidad Nacional de Tumbes]. <https://bit.ly/3Z6J4wo>
- Díaz Llorente, J.D. (2019). *Las Diligencias Preliminares del Ministerio Fiscal en el Proceso Penal*. [Tesis en derecho, Universidad de Valladolid]. <https://bit.ly/3Z5Cfvm>
- Espinoza Ocaña, C.A. (2020). *Regulación normativa para la elevación de actuados al final de diligencias preliminares, distrito judicial Lima 2020*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://bit.ly/4euoo6d>
- Ferrer Vargas, G.I. (2023). *La calificación del recurso de elevación de actuados y los requisitos formales para su admisión en sede fiscal, Lima, 2022*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://goo.su/o5ZyGz>
- Ferro, J. (2020). El plazo razonable en el proceso penal garantía imprescindible en todo estado de derecho. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. 6(4), 5152-5167. <https://goo.su/OWSGW8r>
- Guerrero Ocaña, H. y Rojas Lujan, V. (2021). Plazos procesales y el debido proceso como garantías en un estado de derecho, 2021. <https://goo.su/hvYtHI>
- Mandujano Santivañez, V.E. (2020). *Efectos de la duplicidad de funciones del fiscal y el policía en la celeridad de las diligencias preliminares Lima Norte*. [Tesis de doctorado, Universidad César Vallejo]. <https://goo.su/PAO4fq>
- Matute Castillo, F. R. (2019). *El archivo fiscal de la investigación penal en el Ecuador y el principio de presunción de inocencia*. [Tesis de maestro, Universidad Regional Autónoma De Los Andes Uniandes – Quevedo] <https://goo.su/FsSzYj6>
- Medina Valladares, S.J. (2022). *Determinación de sustentos regulativos del plazo excepcional en diligencias preliminares defectuosas en la correcta persecución del delito*. [Tesis de abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <https://goo.su/aerB0Zg>
- Mendoza Laura, E.J. (2021). *Debida fundamentación del recurso de elevación de actuados para su admisibilidad en delitos de corrupción de funcionarios, Lima Sur 2020*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://goo.su/zPHxn>
- Ministerio Público del Perú. (2016). *Directiva N° 004-2016-MP-FN: plazo para requerir la elevación de actuados contra la disposición fiscal de archivo o de reserva provisional de la investigación*. <https://goo.su/0OxEE>
- Monroy Gálvez, J. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *IUS ET VERITAS*, 3(5), 21-31. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354>

- Montenegro Dávila, A.N. (2023). *Control de Admisibilidad del Recurso de Elevación de Actuados al Fiscal Superior en las Fiscalías Corporativas Penales de Lambayeque, 2020-2021*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://goo.su/W6BuV>
- Mori Yachas, R. F. (2021). *Validez de los medios impugnatorios en la prueba de oficio penal peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Católica del Perú]. <https://goo.su/eUOic1Z>
- Pinillos Soriano, M.E. (2020). *Las facultades del fiscal superior para los requerimientos de elevación de actuados del distrito fiscal del Callao, año 2019*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://goo.su/YjiggeT>
- Poma Cochachi, J.M. (2020). *La investigación preliminar en el proceso penal peruano, problemas y situaciones de afectación a los Derechos Fundamentales*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Daniel Alces Carrion]. http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2299/1/T026_15300068_M.pdf
- Poletti López, F. (2022). *El principio de proporcionalidad en el derecho de acceso a la información pública: usos y potencialidades para mitigar la discrecionalidad estatal al invocar una excepción legal. Una mirada desde el derecho argentino y la teoría de Robert Alexy*. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 3(1), 2422- 7188. <https://ojs.austral.edu.ar/index.php/ridh/article/view/663/983>
- Raposo de Oliveira Mengoa, J.L. (2020). *Las diligencias preliminares y los delitos contra el patrimonio en el distrito de magdalena del mar, lima, año 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. <https://goo.su/7XFyz>
- Rojas Haya, K. R. (2019). *La naturaleza jurídica del requerimiento de elevación de actuados en sede fiscal y el derecho a la pluralidad de instancias en las Fiscalías Superiores de Lambayeque, 2017-2018*. [Tesis de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://goo.su/Dcw5dHe>
- Rojas Rojas, L. P. (2019). *La protección del derecho al acceso real a la administración de justicia de las víctimas en el procedimiento de desarchivo de la indagación preliminar*. [Tesis para obtener el grado de maestro, Universidad Externado de Colombia] <https://goo.su/LaehcG>
- Rumiche Montenegro, K.X. (2019). *La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos, 2018*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://goo.su/58HG0>
- Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales. Pleno Jurisdiccional. Acuerdo Plenario N° 01-2017- SPN. <https://goo.su/4MNSCu>
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho procesal penal*. INPECCP.
- San Martín Castro, C. (2020). *Derecho procesal penal*. INPECCP.

- Sánchez Pimentel, L.P. (2021). *El Ministerio Público garante de los derechos fundamentales en la etapa preparatoria penal*. [Tesis de doctor, Universitat de les Illes Balears-España] <https://goo.su/bUHvzD>
- Sanz Gallegos, J.W. (2016). Las impugnaciones de disposiciones fiscales distintas al archivo. *Gaceta Penal & Procesal Penal*.
- Támara, T. C. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12 (14), 5152-5167. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/267/412>
- Tribunal Constitucional. Sesión de Pleno. Expediente N° 295-2012-PHC/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. Sesión de Pleno. Expediente N° 5228-2006-PHC/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05228-2006-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. Sesión de Pleno. Expediente N° 8957-2006-PA/TC Piura. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/08957-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. Sesión de Pleno. Expediente N° 3644-2015-PHC/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/03644-2015-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. Sesión de Pleno Jurisdiccional. Expediente N° 02748-2010- PHC/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02748-2010-HC.html>
- Tribunal Constitucional. Sesión de Pleno. Expediente N.º 02596-2010-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02596-2010-AA.html>
- Ulloa Reyna, M. A. (2020). Los medios impugnatorios en el proceso penal. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 6(5), 177-190. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2007>
- Vílchez Díaz, E.I. (2023). Desnaturalización de las diligencias preliminares en el Código Procesal Penal. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Ricardo Palma]. <https://goo.su/dGzKSU2>

Anexos

Anexo N° 01: Matriz de Consistencia

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA / SEMESTRE 2023- II FICHA MATRIZ DE CONSISTENCIA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:	Ordenamiento Jurídico Nacional	
TÍTULO:	Incorporación del plazo excepcional de diligencias preliminares en la resolución de la solicitud de elevación de actuados.	
PROBLEMA:	¿Debe existir regulación del plazo excepcional de las diligencias preliminares posterior al pronunciamiento de la solicitud de elevación de actuados ante la ausencia normativa en el Código Procesal Penal?	
REALIDAD PROBLEMÁTICA	El artículo 334 inciso 5 y 6 del Código Procesal Penal, señala que el Fiscal Superior tiene la facultad de revocar la disposición de archivo y delimitar diligencias excepcionales que deberá realizar el fiscal a cargo de la investigación con la finalidad de determinar si los hechos investigados constituyen delito; sin embargo, en la práctica, de acuerdo a la discrecionalidad y el caso concreto, los fiscales superiores establecen un plazo para la ampliación de las diligencias excepcionales, sin consenso alguno o criterio uniforme; ello en razón de que, existe una ausencia de regulación respecto al plazo legal para la realización de los mencionados actos de investigación, generando una cierta incertidumbre procesal para los sujetos intervinientes. Por lo que, es necesario que se incorpore en el Código Procesal penal un plazo, teniendo en cuenta que acoge la teoría de la dificultad de los casos diferenciándose en simples y complejos.	
TESISTA:	Linda Nayeli Cabanillas Herrera	ORIENTADOR: Fátima Del Carmen Pérez Burga
VARIABLES (CATEGORÍAS CONCEPTUALES)	OBJETIVOS:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Diligencias preliminares. 2. Elevación de Actuados. 3. Plazo en el proceso penal. 	GENERAL:	
	Proponer la incorporación en el Código Procesal Penal del plazo excepcional de las diligencias preliminares posterior a la resolución de la solicitud de elevación de actuados de acuerdo con la complejidad del caso.	
	ESPECÍFICOS:	
	Analizar los medios impugnatorios en el proceso penal y el recurso de elevación de actuados como un mecanismo para cuestionar la decisión de no formalizar ni continuar la investigación preparatoria.	Fundamentar la necesidad de implementar un plazo legal de diligencias excepcionales ordenado por el Fiscal Superior en el artículo 334 inciso 6 del Código Procesal Penal y que este sea proporcional y razonable teniendo en cuenta la complejidad de cada caso.
HIPÓTESIS	Si la disposición que resuelve la solicitud de elevación de actuados ordena la realización de diligencias adicionales y para ello se fija un plazo excepcional, entonces debería existir regulación del plazo excepcional de las diligencias preliminares ante la ausencia normativa en el Código Procesal Penal; debiéndose incorporar en el artículo 334 inciso 6 del Código Procesal Penal el citado plazo excepcional de acuerdo a la complejidad del caso y al principio de legalidad.	
APORTE	Incorporación en el Código Procesal Penal el plazo excepcional de las diligencias preliminares posterior a la resolución de la solicitud de elevación de actuados de acuerdo con la complejidad del caso.	